



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Granada, 13 de mayo de 2015

Referencia: Acuerdos aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Biosearch, S.A.

Muy Sres. Nuestros:

Por la presente se comunica que la Junta General Ordinaria de Accionistas de Biosearch, S.A. celebrado hoy día 13 de mayo de 2015, en segunda convocatoria, ha aprobado los acuerdos que se transcribe a continuación.

Atentamente,

David López Medina
Secretario del Consejo de Administración

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión de Biosearch, así como de la aplicación del resultado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

- "Aprobar las cuentas anuales de Biosearch, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014."
- "Aprobar el informe de gestión de Biosearch, (*incluido el Informe Anual de Gobierno Corporativo*) correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, en los términos formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad."
- "Aprobar la propuesta de aplicación del resultado de Biosearch del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle que consta en la memoria:"

Base de reparto	Importe en miles de euros
Pérdidas y Ganancias	(532)
A Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores	(532)

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración de Biosearch, durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

"Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración de Biosearch, durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014."

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Designación de auditores para la verificación de las cuentas anuales de Biosearch.

- "Aprobar la designación de la entidad Ernst & Young , S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12749, Libro 0, Folio 215, Sección 8ª, Hoja M-23123, Inscripción 116, provista de C.I.F. B-78970506, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, para auditar las cuentas anuales gestión de Biosearch, S.A. por el plazo de tres años, correspondientes a los ejercicios sociales 2015, 2016 y 2017."

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Ratificación del nombramiento de Consejeros efectuado por el sistema de cooptación, conforme a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, y reelección como consejeros:

- a) Ratificación del nombramiento de D. Jose Antonio Lalanda Sanmiguel y reelección como Consejero dominical de la Sociedad.**
 - b) Ratificación del nombramiento de D. Javier Santiso Guimaras y reelección como Consejero independiente de la Sociedad.**
- "Cuarto a): De conformidad con el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, ratificar el nombramiento de D. Jose Antonio Lalanda Sanmiguel, designado por cooptación en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de fecha 29 de Julio de 2014 para cubrir la vacante ocasionada con la salida de D. Aurelio Antuña Rodríguez; y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro años, teniendo la consideración de consejero dominical de la Sociedad de conformidad con el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital."
 - "Cuarto b): De conformidad con el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, ratificar el nombramiento de D. Javier Santiso Guimaras, designado por cooptación en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de fecha 18 diciembre de 2014 para cubrir la vacante ocasionada con el fallecimiento de D. Miguel ángel Pérez Álvarez; y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro años, teniendo la consideración de consejero independiente de la Sociedad de conformidad con el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital."



ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Autorización a miembros del Consejo de Administración para realizar actividades o desempeñar cargos de conformidad con lo establecido en los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

- "Autorizar al miembro del Consejo de Administración D. Jose Antonio Lalanda Samniguel para que durante el tiempo que ocupe el cargo de Consejero de BIOSEARCH, S.A., pueda realizar las actividades que se indican, las cuales han sido comunicadas por él a la Sociedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital: 1) ocupar el cargo de Consejero Delegado en la sociedad Grupo Lactalis Iberia, S.A.; 2) ocupar el cargo de Consejero Delegado y Presidente en las siguientes sociedades del Grupo Lactalis: Lactalis Finanzas, S.L., Lactalis Forlasa, S.L., Lactalis Compras y Suministros, S.L.; y 3) ocupar el cargo de Consejero en la compañía Forlactaria Operadores Lecheros, S.A."

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros y aprobación de las retribuciones de los administradores correspondientes al ejercicio social de 2014.

- "Aprobar el informe sobre la Política Retributiva de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014 que formula el Consejo de Administración".
- "Aprobar las siguientes retribuciones de los administradores correspondientes al ejercicio social 2014:

Concepto retributivo	Importe en euros
Retribución fija	-
Dietas	36.400
Atenciones estatutarias	120.000
Total retribuciones 2014	156.400



ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Autorización al Consejo de Administración de Biosearch, para que pueda adquirir acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en el artículo 146 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- "Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y autorizar a las sociedades dominadas para adquirir, mediante compraventa o cualquier otro título oneroso, las acciones de la sociedad dominante, todo ello en las condiciones que establecen los artículos 146 y 509 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad o sus sociedades filiales, no sea superior al 10 por 100 del capital suscrito.
- Que la adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el contravalor mínimo y máximo para la adquisición sean, respectivamente, el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas y al valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por delegación en la persona o personas a quienes el Consejo autorizara a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, proponer a la Junta General de Accionistas su amortización, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo. La presente autorización se extiende igualmente a la posibilidad de adquirir acciones propias para ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la sociedad o de su grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, de conformidad con lo prevenido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La autorización a que se refiere el presente acuerdo se concede por el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus

términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores controlarán especialmente que, en el momento en que se produzca cualquier adquisición comprendida en la presente autorización, se respeten las condiciones tanto establecidas por esta Junta así como los requisitos exigidos por texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de determinadas modificaciones estatutarias, a efectos de (a) adaptar los Estatutos Sociales a las novedades legislativas para la mejora de gobierno corporativo; (b) introducir mejoras técnicas y de redacción de los Estatutos Sociales vigentes; y (c) consecuente refundición de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

“La reforma estatutaria cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- (i) Adaptación de los Estatutos Sociales a las novedades legislativas para la mejora del gobierno corporativo

Las novedades legislativas derivadas de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo (“**Ley 31/2014**” o la “**Reforma**”), en virtud de la cual se modifica la Ley de Sociedades de Capital, hace necesaria la adecuación de determinados artículos estatutarios a lo dispuesto en las mencionadas novedades legales.

- (ii) Mejoras técnicas y de redacción de los Estatutos Sociales vigentes

Asimismo, la reforma de los Estatutos Sociales aprovecha para mejorar el texto de los mismos, con la finalidad de perfeccionar y completar la regulación estatutaria de tal forma que, como consecuencia de su modificación, resulte un texto más sistemático, ordenado y completo. Ello permitirá una mejor comprensión de las normas fundamentales de la Sociedad para sus accionistas e inversores.

En consecuencia con lo anterior, los artículos objeto de modificación, inclusión y derogación son los siguientes:

- a) Modificaciones para la adaptación de los Estatutos Sociales a las novedades legislativas para la mejora del gobierno corporativo: Modificación del Artículo 15º (*Competencia de la Junta General*), Artículo 16º (*Convocatoria de la Junta General*), Artículo 17º (*Derecho de información con ocasión de la Junta*), Artículo 17º bis.- (*Página web. Información a incluir en la misma*), Artículo 18º (*Derecho de asistencia y representación en la Junta General*), Artículo 19º (*Lista de asistentes a la Junta General y requisitos para su constitución*), Artículo 20º (*Desarrollo de la Junta General*), Artículo 21º (*Régimen de mayorías y de limitación del derecho de voto en la Junta General*), Artículo 23º (*Funciones del Consejo de Administración*), Artículo 24º (*Composición, elección y cese del Consejo de Administración*), Artículo 27º (*Competencias del Consejo de*

Administración), Artículo 28º (El Presidente del Consejo de Administración), Artículo 29º (El Vicepresidente del Consejo de Administración), Artículo 30º (El Secretario del Consejo de Administración), Artículo 33º (Convocatoria del Consejo de Administración), Artículo 34º (Requisitos para la constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración), Artículo 37º (Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso), Artículo 38º (Diligencia y responsabilidad de los Consejeros) y Artículo 39º (Retribución del Consejo de Administración). Inclusión de los nuevos artículos 40º (Política de remuneraciones de los consejeros), 41º (Informe anual de gobierno corporativo), y 42º (Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros). Supresión del Artículo 35º bis (Comisión de Auditoría, Control y Conflicto de Intereses).

- b) Modificaciones de mejoras técnicas y de redacción de los Estatutos Sociales: Artículo 2º (*Objeto Social*), Artículo 4º (*Domicilio y sucursales. Página web de la Sociedad*), Artículo 6º (*Aumentos y reducciones del capital social*), Artículo 7º (*Acciones y derechos del accionista*), Artículo 13º (*Funciones de la Junta General*), Artículo 14º (*Clases de reuniones de la Junta General*), Artículo 16º bis (*Forma, contenido y plazo de la convocatoria*), Artículo 22º (*Ejecución de los acuerdos de la Junta General y su impugnación*), Artículo 25º (*Derecho a la designación de Consejeros*), Artículo 31º (*Delegación permanente de facultades. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración*), y Artículo 45º (*Derecho de información sobre las cuentas y documentación anual*);

Las modificaciones estatutarias previstas en los apartados a) y b) anteriores, han quedado debidamente fundamentadas en el informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que se decide aprobar en su integridad la propuesta de modificación de los artículos correspondientes, conforme a su nueva redacción incluida a continuación.

8. 1. Aprobar la modificación de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de los Estatutos Sociales, relativos al régimen de Junta General de Accionistas, con motivo de la reforma de la Ley 31/2014 que, con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

“Artículo 15.- Competencia de la Junta General:

La Junta General decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes acuerdos:

1. El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, así como del informe de gestión, previo conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad cuando proceda, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

2. La aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.

3. La designación del auditor de cuentas, persona física o jurídica, titular o suplente, para que verifique las de los ejercicios correspondientes cuando resulte procedente.

4. La determinación del concreto número de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración, dentro de los límites estatutarios, y el nombramiento y revocación de dichos miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo por cooptación. Examinar y aprobar la gestión del Consejo de Administración.

5. La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley.

6. Designar y revocar, en su caso, a los liquidadores.

7. Ejercitar la acción social de responsabilidad.

8. El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones y otros valores negociables (salvo que la norma aplicable atribuya su competencia a otro órgano), la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la disolución, transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como la eventual delegación en el Consejo de Administración al respecto cuando fuere pertinente.

9. La deliberación y decisión sobre cuántos asuntos se sometan a su conocimiento por el Consejo de Administración, como órgano supremo de la Sociedad.

10. La aprobación del acta de sus sesiones al término de las mismas o la designación de dos accionistas interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría, para que, con el Presidente de la Junta, la aprueben en los quince días siguientes a su celebración.

11. La aprobación de la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

12. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de ellas.

13. Autorizar la adquisición de acciones propias.

14. Aprobar un reglamento de la Junta General de Accionistas así como sus modificaciones posteriores, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

15. Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.

16. Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.

17. Aprobar el balance final de liquidación.

18. Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.”

“Artículo 16.- Convocatoria de la Junta General:

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, fijando el orden del día, en los siguientes casos:

1. Cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos para la Junta General Ordinaria.

2. Si lo solicita un número de accionistas que represente al menos un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocarla para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. En el orden del día se incluirán los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.

3. Cuando el Consejo lo estime conveniente para los intereses sociales.

También procederá la convocatoria judicial de la Junta General en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 169 y 170 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de las que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, en su caso, con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de estos Estatutos.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social y que ejerciten los derechos previstos en este artículo, deberán acreditar su titularidad sobre las acciones de la Sociedad conforme a los medios previstos en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.”

“Artículo 17.- Derecho de información con ocasión de la Junta:

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la página web de la Sociedad referida en el artículo 17 bis de estos Estatutos.

El derecho de información de los accionistas también se hará efectivo a través de las peticiones concretas de información que éstos formulen y que se ajustarán a las siguientes reglas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Capital:

1. Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:

a. Durante la celebración de la reunión, de forma verbal. En este caso, los administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores deberán facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.

b. Por escrito, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.

2. Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor, podrán formularse hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Para ser admitidos como tales, será necesario que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo. Igualmente, los accionistas podrán solicitar verbalmente aclaraciones sobre estos puntos durante la Junta.

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la

tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Igualmente, los administradores podrán remitirse a la información facilitada, ante preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas bajo el formato pregunta-respuesta en la página web. El Consejo de Administración valorará, para cada supuesto, si la información solicitada ya consta en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta respuesta.

La vulneración del derecho de información previsto en el apartado 1.a. solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.”

“Artículo 18.- Derecho de asistencia y representación en la Junta General:

Para poder asistir a las Juntas Generales habrán de poseerse al menos trescientas setenta y cinco acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y que se hallen al corriente de pago de los desembolsos pendientes. Cuando el accionista ejercite su derecho a voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos previstos en el artículo 21 bis de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de emisión. En caso de poseer un número inferior, los accionistas podrán agruparse de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta General, no sea precisa su asistencia. También podrán asistir a ellas el Comisario del Sindicato de Obligacionistas, en su caso, y las personas que el Presidente autorice, en tanto que la propia Junta General no revoque dicha autorización.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada

Junta. Cuando la representación se solicite a favor de los administradores o de las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta o de forma pública, considerándose como tal los casos en que la misma persona represente a más de tres accionistas, el documento deberá expresar o acompañar el orden del día, la petición de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que se votará de no recibirlas, sin perjuicio de la facultad que atribuye el artículo 186.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

No obstante, dichos requisitos no se exigirán cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando disponga de poder general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional conferido en documento público.

La representación será siempre revocable y la asistencia personal del accionista tendrá el valor de revocación.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Reglamentariamente se desarrollarán los requisitos de las asociaciones de accionistas para el ejercicio de los derechos que se les atribuyen en la Ley, que comprenderán, al menos, los requisitos y límites para su constitución, las bases de su estructura orgánica, las reglas de su funcionamiento y los derechos y obligaciones que les correspondan, especialmente en su relación con la Sociedad, así como el régimen de conflictos de interés que garanticen el adecuado cumplimiento de los fines para los que se constituyen.”

“Artículo 19.- Lista de asistentes a la Junta General y requisitos para su constitución:

Antes de entrar en el orden del día, el Secretario formará la lista de asistentes, con expresión del carácter o representación de cada uno, del número de acciones propias o ajenas con que concurran, del número de accionistas presentes o representados con el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.

Dicha lista será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se unirá

como anexo al acta de la Junta. En caso de que la lista quede incorporada a soporte informático, se consignará en el acta el medio utilizado y en la cubierta del soporte utilizado se extenderá la diligencia de identificación prevista en el artículo 98 del Reglamento del Registro Mercantil, firmada igualmente por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Con carácter general, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados accionistas titulares de, al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).”

“Artículo 20.- Desarrollo de la Junta General:

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo fuere de dicho Consejo, o quienes estatutariamente les sustituyan. Los miembros del Consejo de Administración formarán la Mesa de la Junta.

El Presidente abrirá la sesión declarando la válida constitución de la Junta en su caso; dirigirá los debates, pudiendo limitar las intervenciones a dos turnos a favor y dos en contra de cada cuestión, con duración máxima de cinco minutos cada uno y tres más para rectificaciones; podrá suspender la sesión cuando haya excedido de cuatro horas, para continuarla en el mismo día o el siguiente, de conformidad y con aplicación del art. 195 de la Ley de Sociedades de Capital; y establecerá la forma de realizar la votación, según la índole de los asuntos.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

1. El nombramiento, la rectificación, la reelección o la separación de cada administrador.

2. *En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*

El acta será levantada por el Secretario de la Junta y aprobada por la propia Junta General en la misma sesión o en los quince días siguientes por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores designados al efecto, uno por la mayoría y otro por la minoría. Una vez aprobada el acta, tendrá fuerza ejecutiva y el Secretario certificará su contenido, con el visto bueno del Presidente, a petición de cualquier accionista, haya o no asistido a la Junta.

Se levantará acta notarial de la Junta, con los honorarios notariales a cargo de la Sociedad, según el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando lo requiera el Consejo de Administración o, cuando, con cinco días de antelación al menos respecto de la fecha de celebración, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social suscrito.”

“Artículo 21.- Régimen de mayorías y de limitación del derecho de voto en la Junta General:

La Junta General adoptará sus acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo cuando los acuerdos hagan referencia a los supuestos contemplados en el penúltimo párrafo del artículo 19 de estos Estatutos, en cuyo caso se estará a las mayorías que en el mismo se establecen.

En las votaciones, a cada acción corresponderá un voto, salvo en las acciones emitidas sin voto que únicamente lo tendrán en los casos que establecen los artículos 99 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria, excluirle de la Sociedad, le libere de una obligación o le conceda un derecho, le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, o que le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria, todo ello sin perjuicio de las demás normas que resulten de aplicación conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.”

8.2. Aprobar la modificación de los artículos 23, 24, 27, 28, 29, 30, 33, 34 y 37 de los Estatutos Sociales, relativos a la organización del Consejo de Administración y sus órganos delegados y consultivos, con motivo de la reforma de la Ley 31/2014 que, con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente

“Artículo 23.- Funciones del Consejo de Administración:

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se regirá por lo

dispuesto en los presentes Estatutos y por el resto de las disposiciones legales que le sean aplicables.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Sociedad, encargado de su gestión y representación, en juicio y fuera de él, así como de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta General.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento conforme a lo dispuesto en los artículos 528 y 529 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho Reglamento contendrá las normas de funcionamiento del Consejo de Administración, así como las que regulen las comisiones y comités cuya creación decida el propio Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligatoriedad de crear, en todo caso, una Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses y una o dos Comisiones separadas de Selección y Retribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.”

“Artículo 24.- Composición, elección y cese del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna facilitando, en particular, la selección de Consejeras.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de catorce miembros, elegidos de conformidad con lo indicado en la Ley y en los Estatutos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración máxima.

Existirán dos tipos de Consejeros. Los Consejeros ejecutivos, que serán aquellos que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella y los Consejeros no ejecutivos, que serán todos los restantes Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos. Las definiciones de las diferentes clases de Consejeros serán las establecidas en el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, en la norma posterior correspondiente que lo modifique.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración surtirá efecto desde su aceptación, debiendo ser presentado a inscripción registral dentro de los diez días siguientes, con expresión de las circunstancias determinadas en los artículos 214 y 215 de la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 38 y 138 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. En ningún caso procederá la designación de suplentes.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del

ejercicio anterior.

Las vacantes que se produzcan durante el plazo para el que haya sido nombrado algún Consejero, serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo por cooptación en los términos previstos en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, con las particularidades previstas en el artículo 529 decies del mismo texto normativo.

En todo caso, la Junta General podrá acordar la separación de los miembros del Consejo de Administración en cualquier momento.”

“Artículo 27.- Competencias del Consejo de Administración:

Corresponde al Consejo de Administración la representación, administración, gestión y gobierno de la Sociedad, con las más amplias facultades para cuantos asuntos se refieran al objeto social, sin otras limitaciones que aquellas competencias atribuidas a otro órgano social por disposición legal o estatutaria. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta el carácter indelegable de las funciones previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital (o, en su caso, en las normas posteriores que los modifiquen), salvo cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, en cuyo caso, podrán adoptarse por los órganos o personas delegados y ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre.

Especialmente le competará el ejercicio de las siguientes facultades:

- 1. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, el plan estratégico o de negocio y los objetivos de gestión.*
- 2. Supervisar los sistemas internos de información y determinar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales.*
- 3. Establecer la política de inversiones y financiación, así como la política de responsabilidad social corporativa.*
- 4. Establecer la política de dividendos.*
- 5. Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.*
- 6. Definir la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- 7. Representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier clase, incluso el Constitucional; ante la Administración Pública estatal, autonómica, provincial, local o institucional, incluida la comunitaria europea; y ante toda clase de personas físicas o jurídicas, incluidas las entidades bancarias públicas o privadas, las de crédito y las de depósito, como el Banco de España o la Caja General de Depósitos.*
- 8. Organizar, dirigir y gestionar las actividades, operaciones y negocios de la misma; acordar la creación y supresión de delegaciones, agencias, sucursales o establecimientos dentro y fuera del territorio nacional.*
- 9. Deliberar y tomar acuerdos en todas las cuestiones relativas al giro o tráfico*

de la Sociedad.

10. *Autorizar o dispensar de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los supuestos previstos en la Ley.*

11. *Celebrar toda clase de actos y contratos, incluida la adquisición enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles; la constitución de otras sociedades y la suscripción de acciones en dicha constitución o en ampliaciones de capital; el concierto de cualquier clase de operaciones de crédito, la apertura, cancelación y disposición de cuentas en bancos, cajas de ahorro y demás instituciones financieras; el libramiento de cheques, recibos, pagarés o letras de cambio, y su aceptación, negociación, endoso, intervención o aval; el afianzamiento de obligaciones y prestación de cualquier clase de garantías de las mismas, incluso hipotecarias; la constitución y retirada de depósitos y fianzas; la participación en subastas y concursos de toda clase, pudiendo formular, modificar o retirar posturas y proposiciones; el recibo y entrega de mercancías, géneros o efectos, prestando conformidad o formulando reparos o reclamaciones al respecto; y el cobro y pago de cantidades, otorgando y exigiendo recibos, facturas o cartas de pago.*

12. *Aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General y cualquier información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.*

13. *Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría, las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos y con las excepciones legalmente previstos, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.*

14. *Ejercer cualquier clase de derechos, acciones, excepciones, beneficios o recursos que asistan a la Sociedad, pudiendo seguir los correspondientes procedimientos por todos sus trámites, apartarse y desistir de ellos, allanarse, renunciar y transigir; formular denuncias y querellas; interponer y mantener recursos de toda índole, incluso el de casación, el de amparo ante el Tribunal Constitucional y los que procedan ante el Tribunal Europeo de Justicia; y someter cuestiones a arbitraje de derecho o de equidad, pudiendo suscribir compromisos arbitrales, incluso ante tribunales o cortes arbitrales nacionales o extranjeras, designar árbitros o solicitar la formalización judicial del arbitraje.*

15. *Otorgar poderes de representación para delegar o sustituir las facultades precedentes, ya sea con carácter general o especial, así como poderes generales para pleitos, a favor de personas físicas o jurídicas.*

16. *Convocar la Junta General de Accionistas, fijando el orden del día y preparando las correspondientes propuestas de acuerdos y los informes pertinentes y ejecutar los acuerdos de la Junta General; y ejercer las facultades que, teniendo legalmente carácter delegable, expresamente le delegue ésta, con los límites y*

condiciones que establezca la Ley o fije la propia Junta General.

17. Formular y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados, acompañados del informe que emita el auditor de cuentas en su caso.

18. Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.

19. Nombrar y cesar, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, Consejeros Delegados de la Sociedad, así como establecer las condiciones de su contrato teniendo en cuenta los límites establecidos en la Ley y las facultades enumeradas.

20. Designar de entre sus miembros al Presidente, y en su caso al Vicepresidente y al Consejero Coordinador, al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario.

21. Seleccionar, cesar y despedir al director general o gerente y al resto del personal, cualquiera que sea su categoría, fijar sus funciones, establecer las condiciones de sus contratos, otorgarles en su caso los pertinentes poderes de representación de la Sociedad y ejercer las facultades disciplinarias y directivas sobre los mismos.

22. Decidir en lo relativo a la elaboración de la política de remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

23. Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. Elaborar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

24. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

25. Determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad.

26. La aprobación y modificación de su propio Reglamento del Consejo.

27. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan consideración de paraísos fiscales, así como cualquiera otras transacciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

28. Ejercer las funciones que la Junta General de Accionistas haya encomendado al Consejo.

29. Ejercer cuantas otras facultades le encomiende la normativa vigente o los presentes Estatutos, así como aquellas que no estén expresamente conferidas a otro órgano social, ya que la presente enumeración no tiene carácter limitativo, ni restringe los amplios términos de la competencia señalada al principio de este artículo."

“Artículo 28.- El Presidente del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, elegirá de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En defecto de éste desempeñará las funciones de ambos, el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente por el órgano colegiado o el de mayor edad.

Corresponde al Presidente además de las funciones asignadas por la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos internos, las siguientes:

- 1. Ser el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo.*
- 2. Organizar y coordinar con los Presidentes de las Comisiones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado.*
- 3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
- 4. Presidir la Junta General de Accionistas.*
- 5. Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.*
- 6. Velar por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y mercados.*
- 7. Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y dirigir las discusiones y deliberaciones en las reuniones*

El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo. En este caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, en el supuesto de que el Presidente sea un Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los Consejeros independientes que realizará las funciones previstas en el artículo 29 de los Estatutos.”

“Artículo 29.- El Vicepresidente del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, podrá nombrar un Vicepresidente. Cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero ejecutivo de la Sociedad y siempre que no se hubiere nombrado ya un Consejero Coordinador con las facultades indicadas en este párrafo, en todo caso se designará de entre los Consejeros no ejecutivos, un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y dirigir el proceso de evaluación periódica del Presidente.”

“Artículo 30.- El Secretario del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario.

Corresponde al Secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración:

1. Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

2. Actuar de Secretario de la Junta General, formando la lista de asistentes y levantando acta de las deliberaciones y acuerdos que se adopten, salvo que se levante acta notarial de la misma.

3. Actuar de Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, levantando acta de sus deliberaciones y acuerdos, y firmándolas conjuntamente con el Presidente.

4. Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de actas, libros y demás antecedentes sociales.

5. Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.

6. Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado y, en general, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno.

En caso de ausencia o vacante será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario. En defecto de éste último, sustituirá al Secretario el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente por el órgano colegiado. El cargo de Secretario y el de Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser desempeñados por cualquier persona, sea ésta Consejero o no de la Sociedad, por lo que para su nombramiento no se requiere tener la condición de accionista ni de Consejero de la Sociedad."

"Artículo 33.- Convocatoria del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, el Consejero Coordinador, en su caso, o el que haga sus veces.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiese constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre asuntos a tratar. El Presidente, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa

justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Salvo razones de urgencia a justificar, se convocará personalmente a los miembros del Consejo al menos con tres días de antelación, por escrito y con expresión del lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el desarrollo de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos así adoptados se considerarán adoptados en el domicilio social.”

“Artículo 34.- Requisitos para la constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración:

La válida constitución del Consejo de Administración requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, ya sea personalmente o mediante representación conferida por escrito a otro miembro del propio Consejo.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

La deliberación del Consejo de Administración será dirigida por el Presidente, quien ordenará los debates y la forma pública o secreta de las votaciones, debiendo ser secreta cuando así lo soliciten la mayoría de los asistentes.

Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos o en aquellos otros previstos en la Ley o en el Reglamento del Consejo de Administración, en los que se requieran mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes y representados y, en caso de empate, el Presidente lo dirimirá con voto de calidad.”

“Artículo 37.- Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso:

Los miembros del Consejo de Administración y los accionistas que representen el uno por mil del capital social podrán impugnar los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva. La impugnación podrá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 204, 251 y 495.2 b) y c) de la Ley de Sociedades de Capital.”

8.3. Aprobar la derogación del artículo 35 bis de los Estatutos Sociales (Comisión de Auditoría, Control y Conflicto de Intereses) en su totalidad.

8.4. Aprobar la modificación de los artículos 38 y 39 de los Estatutos Sociales, relativo al Estatuto del Consejero, con motivo de la reforma de la Ley 31/2014 que, con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente

“Artículo 38.- Diligencia y responsabilidad de los Consejeros:

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones de los Consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad de conformidad con lo previsto en la Ley. A tal efecto, prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés y dispondrá los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en la normativa aplicable.

Responderán frente a la Sociedad, a los accionistas y a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, sin que les exonere que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

La responsabilidad será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración que realizaron el acto o adoptaron el acuerdo lesivo, salvo aquellos que prueben que no tuvieron intervención en la adopción del acuerdo o ejecución del acto lesivo, que desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o que, al menos, se opusieron expresamente al mismo.”

“Artículo 39.- Retribución del Consejo de Administración:

El cargo de administrador será retribuido por su condición de tal. Dicha retribución consistirá en una cantidad fija y en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. El importe máximo de la remuneración del conjunto del Consejo en su condición de tales, será aprobado anualmente por la Junta General.

Ambos conceptos retributivos serán distribuidos por el Consejo de Administración entre sus miembros, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a las Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. En particular, la retribución de los Consejeros dominicales consistirá únicamente en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, y no tendrán una cantidad fija asignada.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que celebre un contrato con la Sociedad en la que se recoja su remuneración. Dicho contrato será aprobado por el Consejo de Administración

conforme a las reglas legalmente previstas.

La remuneración prevista en dicho contrato habrá de ajustarse a la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta y reflejarse en el contrato entre el Consejero y la Sociedad a que se refiere este artículo.

En relación con la remuneración de las funciones ejecutivas, la política de remuneraciones contemplará la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos de los Consejeros ejecutivos, comprendiendo, en particular, su duración indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Adicionalmente, los Consejeros podrán ser remunerados mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, que deberá ser acordada por la Junta General con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.

Las retribuciones previstas con anterioridad derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración o, en su caso, a las distintas Comisiones y Comités, serán compatibles e independientes de los sueldos, incentivos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, seguros y, en general, de las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones distintas de las propias de su condición de Consejeros.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros y directivos.”

8. 5. Aprobar la inclusión del nuevo artículo 40 de los Estatutos Sociales, que será del tenor literal siguiente:

“Artículo 40.- Política de remuneraciones de los consejeros:

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día, conforme a lo legalmente previsto. Dicha política deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tal.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Selección y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de tal convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los Consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta

General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años mencionado en el apartado anterior. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas."

8. 6. Aprobar la modificación del artículo 17 bis de los Estatutos Sociales, relativo a la Página Web, con motivo de la reforma de la Ley 31/2014 que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente

"Artículo 17 bis.- Página web. Información a incluir en la misma:

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa. Su contenido lo determinará el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean de aplicación.

El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, traslado o supresión de la página web. El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web deberá ser inscrito en el Registro Mercantil, será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y se hará constar en la página web modificada, traslada o suprimida, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Sin perjuicio del resto de apartados e información que deberá incluirse en la página web de la Sociedad conforme a la legislación que resulta de aplicación, deberá figurar la siguiente información y documentación de la Sociedad en relación con las cuestiones relativas a la Junta General:

1. Los Estatutos Sociales.
2. El Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el Reglamento del Foro Electrónico de accionistas.
3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
4. La memoria anual y el Reglamento interno de conducta en materias relativas a los mercados de valores.
5. Los informes de gobierno corporativo.

6. *Los informes anuales sobre remuneraciones de Consejeros.*
7. *Los anuncios de convocatoria de la Junta General de Accionistas, las propuestas sometidas a votación, y los documentos e informaciones que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sean preceptivos poner a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria o deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, lo dispuesto en los artículos 518 y siguientes y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, incluyéndose asimismo cualesquiera otros informes que el Consejo de Administración estime conveniente.*
8. *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria.*
9. *Los acuerdos aprobados en las Juntas Generales y el resultado de las votaciones.*
10. *Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.*
11. *Los cauces de comunicación existentes con la unidad de relaciones con los accionistas de la Sociedad y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
12. *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.*
13. *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, o por representación, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto a distancia o por medios telemáticos en las Juntas Generales.*
14. *Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
15. *El periodo medio de pago a sus proveedores y, en su caso, las medidas a las que se refiere el último párrafo del artículo 262.1 de la Ley de Sociedades de Capital.*

En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquellos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el Reglamento de la Junta General que, a su vez, podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de establecer las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, regulando todos los aspectos necesarios del mismo.

La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos

en los Estatutos y en la Ley para el ejercicio del mismo.”

8. 7. Aprobar la inclusión relativa a los Informes Anuales de los nuevos artículos 40, 41 y 42 de los Estatutos Sociales, que serán del tenor literal siguiente:

“Artículo 41.- Informe anual del gobierno corporativo:

El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe de gobierno corporativo que ofrecerá en los términos legalmente previstos, una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica en los términos previstos en el artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este informe será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del mercado de Valores y se difundirá como hecho relevante. Asimismo, será puesto a disposición de los accionistas en la página web no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido informe.”

“Artículo 42.- Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros:

El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.

El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros incluirá, en los términos legalmente previstos, (i) información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso, y (ii) un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio.

El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo y será accesible, por vía telemática, a través de la página web de la Sociedad.

El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.”

8. 8. Aprobar la modificación de los artículos 2, 4, 6, 7, 13, 14, 16 bis, 22, 25, 31 y 48 de los Estatutos Sociales, para la introducción de mejoras técnicas y de redacción de los artículos que, con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

“Artículo 2.- Objeto Social:

El objeto de la Sociedad es la investigación, fabricación, desarrollo y comercialización de nuevos productos basados en ingredientes naturales con efectos positivos para la salud y que pueden mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, a través

de una reducción en la incidencia de ciertas enfermedades.

Quedan excluidas todas aquellas actividades sujetas a Leyes especiales, cuyos requisitos no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de sociedades con objeto social idéntico o análogo.”

“Artículo 4.- Domicilio y sucursales. Página web de la Sociedad:

La Sociedad tiene su domicilio en Granada, Camino del Purchil número 66, estando facultado el Consejo de Administración para acordar su traslado dentro de la misma ciudad, así como para abrir, suprimir, o trasladar establecimientos, sucursales, agencias, delegaciones u oficinas en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

La página web corporativa de la Sociedad es: www.biosearchlife.es. La modificación, supresión y el traslado de la página web de la Sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración y se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 6.- Aumentos y reducciones del capital social:

Los aumentos y reducciones del capital se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes y 317 y siguientes, respectivamente, de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.

La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad. La exclusión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital, deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en los artículos 308 y siguientes y 504 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

El pago de los desembolsos pendientes, cuando las acciones no hayan sido desembolsadas íntegramente en el momento de su suscripción, se regirá por los artículos 81 y siguientes de la Ley, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la forma y plazo en que haya de efectuarse, lo que se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con una antelación mínima de un mes sobre la

fecha de pago.”

“Artículo 7.- Acciones y derechos del accionista:

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, atribuye a su legítimo titular la condición de accionista y le confiere los derechos y obligaciones correspondientes. Asimismo, ello implica la aceptación por parte de los titulares de acciones de la Sociedad de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Sociedad.

En particular, la acción atribuye, entre otros, los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales, información, participación en beneficios, suscripción preferente de las acciones y obligaciones convertibles de nueva emisión, separación de la Sociedad y participación en la cuota de liquidación, en sus respectivos casos y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

No obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal que no supere la mitad de su capital social desembolsado, con atribución a los titulares de dichas acciones de los derechos establecidos en los artículos 99 y siguientes y 499 de la Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 13.- Funciones de la Junta General:

La Junta General de Accionistas, válidamente constituida, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y representa a la totalidad de los accionistas.”

“Artículo 14.- Clases de reuniones de la Junta General:

La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Será Junta General Ordinaria la que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día siempre que exista quórum suficiente conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Cualquier otra sesión que celebre la Junta General, debidamente convocada, tendrá el carácter de extraordinaria.

Y, en todo caso, sin necesidad de previa convocatoria y en cualquier lugar, podrá celebrarse sesión de la Junta General de carácter universal, con competencia para tratar sobre cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social desembolsado y los asistentes acepten unánimemente dicha celebración, consignándose en el acta el nombre y firma de todos los asistentes a continuación de la expresión del lugar, fecha y orden del día aceptado para la reunión.”

“Artículo 16 bis.- Forma, contenido y plazo de la convocatoria:

La convocatoria de la Junta General se hará por medio de anuncio publicado: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad (www.biosearchlife.es) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

La Junta General Ordinaria, mediante acuerdo expreso adoptado por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, podrá acordar la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Los anuncios expresarán el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, en defecto de la celebración en primera convocatoria, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas, como mínimo, entre ambas.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- 1. El derecho a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- 2. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación del voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- 3. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

Los anuncios contendrán las demás menciones que determinen la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de accionistas.”

“Artículo 22.- Ejecución de los acuerdos de la Junta General y su impugnación:

Los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General serán ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas, hayan concurrido o no a la Junta, aunque hubieren disentido o se hubieren abstenido en las votaciones.

No obstante, los acuerdos de la Junta General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los presentes Estatutos o al Reglamento de la Junta de la Sociedad o lesionen el interés social en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, podrán ser impugnados en la forma y plazos establecidos en los artículos 204 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 25.- Derecho a la designación de Consejeros:

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General de Accionistas sin más excepciones que las establecidas en la Ley.

Las acciones que voluntariamente se agrupen hasta representar una cifra de capital social igual o superior a la resultante de dividir el total capital de la Sociedad por el número de miembros que compongan en ese momento el Consejo de Administración, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, pero las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y normas concordantes.”

“Artículo 31.- Delegación permanente de facultades. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, fueran indelegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En cualquier caso, el Consejo de Administración establecerá el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

El régimen de actuación del Consejero Delegado determinará la titularidad de su poder de representación. El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los administradores, y teniendo en cuenta, aquellas facultades que fueren indelegables.

Cuando la delegación recaiga en tres o más miembros del Consejo, quedarán constituidos en Comisión Ejecutiva y habrán de adoptar sus acuerdos por mayoría, aplicándose a su funcionamiento el régimen que, a tal efecto, disponga el Reglamento del Consejo de Administración. El Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que se les atribuya excepcionalmente alguna facultad de dirección.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto



favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses y una Comisión de Selección y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.”

“Artículo 45.- Derecho de información sobre las cuentas y documentación anual:

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, así como de su página web, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.”

8. 9. Aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, recogiendo las modificaciones anteriores, cuya redacción íntegra es la siguiente:

“ESTATUTOS SOCIALES DE BIOSEARCH, S.A.

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN Y DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- Denominación y régimen:

*La sociedad se denomina BIOSEARCH, S.A. (la “**Sociedad**”), tiene carácter de sociedad mercantil anónima y se rige por los presentes Estatutos Sociales (los “**Estatutos**”), el vigente texto de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**Ley**”) y las demás disposiciones que le sean de aplicación.*

Artículo 2.- Objeto social:

El objeto de la Sociedad es la investigación, fabricación, desarrollo y comercialización de nuevos productos basados en ingredientes naturales con efectos positivos para la salud y que pueden mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, a través de una



reducción en la incidencia de ciertas enfermedades.

Quedan excluidas todas aquellas actividades sujetas a Leyes especiales, cuyos requisitos no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de sociedades con objeto social idéntico o análogo.

Artículo 3. Duración:

La Sociedad, que tiene duración indefinida, dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

Artículo 4.- Domicilio y sucursales. Página web de la Sociedad:

La Sociedad tiene su domicilio en Granada, Camino del Purchil número 66, estando facultado el Consejo de Administración para acordar su traslado dentro de la misma ciudad, así como para abrir, suprimir, o trasladar establecimientos, sucursales, agencias, delegaciones u oficinas en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

La página web corporativa de la Sociedad es: www.biosearchlife.es. La modificación, supresión y el traslado de la página web de la Sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo 5.- Capital social:

El capital social es de 13.847.885,28 euros (trece millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco euros con veintiocho céntimos), se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado, y está dividido en 57.699.522 acciones de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, todas iguales y pertenecientes a una misma clase y serie

numeradas, correlativamente, del 1 al 57.699.522, ambos inclusive.

Artículo 6.- Aumentos y reducciones del capital social:

Los aumentos y reducciones del capital se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes y 317 y siguientes, respectivamente, de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.

La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad. La exclusión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital, deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en los artículos 308 y siguientes y 504 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

El pago de los desembolsos pendientes, cuando las acciones no hayan sido desembolsadas íntegramente en el momento de su suscripción, se regirá por los artículos 81 y siguientes de la Ley, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la forma y plazo en que haya de efectuarse, lo que se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con una antelación mínima de un mes sobre la fecha de pago.

Artículo 7.- Acciones y derechos del accionista:

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, atribuye a su legítimo titular la condición de accionista y le confiere los derechos y obligaciones correspondientes. Asimismo, ello implica la aceptación por parte de los titulares de acciones de la Sociedad de



estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Sociedad.

En particular, la acción atribuye, entre otros, los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales, información, participación en beneficios, suscripción preferente de las acciones y obligaciones convertibles de nueva emisión, separación de la Sociedad y participación en la cuota de liquidación, en sus respectivos casos y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

No obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal que no supere la mitad de su capital social desembolsado, con atribución a los titulares de dichas acciones de los derechos establecidos en los artículos 99 y siguientes y 499 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8.- Documentación de las acciones:

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores. El registro contable de dichas anotaciones será llevado por el organismo competente y por las entidades adheridas al mismo, correspondiendo a aquélla el Registro Central de las mismas.

Artículo 9.- Régimen de transmisión de acciones y derechos:

Las acciones y derechos de suscripción preferente de acciones y de obligaciones convertibles en acciones podrán ser transferidas por los medios que el Derecho reconoce.

Artículo 10.- Negocios sobre las propias acciones:

La Sociedad no podrá asumir o suscribir sus propias acciones ni, en su caso, las creadas o emitidas por su sociedad dominante, pero podrá adquirirlas posteriormente a título oneroso o gratuito, dentro de los límites y en los términos establecidos en los artículos 144 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11.- Derechos reales y embargos sobre las acciones:



Las acciones, que son indivisibles, podrán ser objeto de copropiedad, usufructo, prenda y embargo, en los términos y conforme al régimen establecido en los artículos 126 al 133 de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL

Artículo 12.- Órganos sociales:

La Sociedad será regida, gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Funciones de la Junta General:

La Junta General de Accionistas, válidamente constituida, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y representa a la totalidad de los accionistas.

Artículo 14.- Clases de reuniones de la Junta General:

La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Será Junta General Ordinaria la que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día siempre que exista quórum suficiente conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Cualquier otra sesión que celebre la Junta General, debidamente convocada, tendrá el carácter de extraordinaria.

Y, en todo caso, sin necesidad de previa convocatoria y en cualquier lugar, podrá celebrarse sesión de la Junta General de carácter universal, con competencia para tratar sobre cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social desembolsado y los asistentes acepten unánimemente dicha celebración, consignándose en el acta el nombre y firma de todos los asistentes a continuación de la expresión del lugar, fecha y orden del día aceptado para la reunión.

Artículo 15.- Competencia de la Junta General:

La Junta General decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes acuerdos:

1. El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, así como del informe de gestión, previo conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad cuando proceda, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

2. La aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.

3. La designación del auditor de cuentas, persona física o jurídica, titular o suplente, para que verifique las de los ejercicios correspondientes cuando resulte procedente.

4. La determinación del concreto número de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración, dentro de los límites estatutarios, y el nombramiento y revocación de dichos miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo por

cooptación. Examinar y aprobar la gestión del Consejo de Administración.

5. La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley.

6. Designar y revocar, en su caso, a los liquidadores.

7. Ejercitar la acción social de responsabilidad.

8. El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones y otros valores negociables (salvo que la norma aplicable atribuya su competencia a otro órgano), la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la disolución, transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como la eventual delegación en el Consejo de Administración al respecto cuando fuere pertinente.

9. La deliberación y decisión sobre cuántos asuntos se sometan a su conocimiento por el Consejo de Administración, como órgano supremo de la Sociedad.

10. La aprobación del acta de sus sesiones al término de las mismas o la designación de dos accionistas interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría, para que, con el Presidente de la Junta, la aprueben en los quince días siguientes a su celebración.

11. La aprobación de la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

12. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de ellas.

13. Autorizar la adquisición de acciones propias.

14. *Aprobar un reglamento de la Junta General de Accionistas así como sus modificaciones posteriores, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.*

15. *Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*

16. *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*

17. *Aprobar el balance final de liquidación.*

18. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.*

Artículo 16.- Convocatoria de la Junta General:

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, fijando el orden del día, en los siguientes casos:

1. *Cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos para la Junta General Ordinaria.*

2. *Si lo solicita un número de accionistas que represente al menos un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocarla para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. En el orden del día se incluirán los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.*

3. *Cuando el Consejo lo estime conveniente para los intereses sociales.*

También procederá la convocatoria judicial de la Junta General en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 169 y 170 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de las que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, en su caso, con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de estos Estatutos.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social y que ejerciten los derechos previstos en este artículo, deberán acreditar su titularidad sobre las acciones de la Sociedad conforme a los medios previstos en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.

Artículo 16 bis.- Forma, contenido y plazo de la convocatoria:

La convocatoria de la Junta General se hará por medio de anuncio publicado: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad (www.biosearchlife.es) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

La Junta General Ordinaria, mediante acuerdo expreso adoptado por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, podrá acordar la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias para que sean convocadas con una

antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Los anuncios expresarán el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, en defecto de la celebración en primera convocatoria, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas, como mínimo, entre ambas.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

1. El derecho a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

2. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación del voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

3. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Los anuncios contendrán las demás menciones que determinen la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de accionistas.

Artículo 17.- Derecho de información con ocasión de la Junta:

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la página web de la Sociedad referida en el artículo 17 bis de estos

Estatutos.

El derecho de información de los accionistas también se hará efectivo a través de las peticiones concretas de información que éstos formulen y que se ajustarán a las siguientes reglas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Capital:

1. Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:

- a. Durante la celebración de la reunión, de forma verbal. En este caso, los administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores deberán facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.*
- b. Por escrito, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*

2. Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor, podrán formularse hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Para ser admitidos como tales, será necesario que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los

declarados idóneos en este artículo. Igualmente, los accionistas podrán solicitar verbalmente aclaraciones sobre estos puntos durante la Junta.

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Igualmente, los administradores podrán remitirse a la información facilitada, ante preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas bajo el formato pregunta-respuesta en la página web. El Consejo de Administración valorará, para cada supuesto, si la información solicitada ya consta en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

La vulneración del derecho de información previsto en el apartado 1.a. solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 17 bis.- Página web. Información a incluir en la misma.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa. Su contenido lo determinará el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean de aplicación.

El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, traslado o supresión de la página web. El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web deberá ser inscrito en el Registro Mercantil, será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y se hará constar en la página web modificada, traslada o suprimida, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.



Sin perjuicio del resto de apartados e información que deberá incluirse en la página web de la Sociedad conforme a la legislación que resulta de aplicación, deberá figurar la siguiente información y documentación de la Sociedad en relación con las cuestiones relativas a la Junta General:

- 1. Los Estatutos Sociales.*
- 2. El Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el Reglamento del Foro Electrónico de accionistas.*
- 3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.*
- 4. La memoria anual y el Reglamento interno de conducta en materias relativas a los mercados de valores.*
- 5. Los informes de gobierno corporativo.*
- 6. Los informes anuales sobre remuneraciones de Consejeros.*
- 7. Los anuncios de convocatoria de la Junta General de Accionistas, las propuestas sometidas a votación, y los documentos e informaciones que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sean preceptivos poner a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria o deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, lo dispuesto en los artículos 518 y siguientes y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, incluyéndose asimismo cualesquiera otros informes que el Consejo de Administración estime conveniente.*
- 8. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria.*
- 9. Los acuerdos aprobados en las Juntas Generales y el resultado de las votaciones.*
- 10. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución,*

acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.

11. Los cauces de comunicación existentes con la unidad de relaciones con los accionistas de la Sociedad y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

12. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.

13. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, o por representación, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto a distancia o por medios telemáticos en las Juntas Generales.

14. Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

15. El periodo medio de pago a sus proveedores y, en su caso, las medidas a las que se refiere el último párrafo del artículo 262.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquellos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el Reglamento de la Junta General que, a su vez, podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de establecer las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, regulando todos los aspectos necesarios del mismo.

La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en los Estatutos y en la Ley para el ejercicio del mismo.

Artículo 18.- Derecho de asistencia y representación en la Junta General:

Para poder asistir a las Juntas Generales habrán de poseerse al menos trescientas

setenta y cinco acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y que se hallen al corriente de pago de los desembolsos pendientes. Cuando el accionista ejercite su derecho a voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos previstos en el artículo 21 bis de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de emisión. En caso de poseer un número inferior, los accionistas podrán agruparse de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta General, no sea precisa su asistencia. También podrán asistir a ellas el Comisario del Sindicato de Obligacionistas, en su caso, y las personas que el Presidente autorice, en tanto que la propia Junta General no revoque dicha autorización.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Cuando la representación se solicite a favor de los administradores o de las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta o de forma pública, considerándose como tal los casos en que la misma persona represente a más de tres accionistas, el documento deberá expresar o acompañar el orden del día, la petición de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que se votará de no recibirlas, sin perjuicio de la facultad que atribuye el artículo 186.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

No obstante, dichos requisitos no se exigirán cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando disponga de poder general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional conferido en documento público.

La representación será siempre revocable y la asistencia personal del accionista tendrá el valor de revocación.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Reglamentariamente se desarrollarán los requisitos de las asociaciones de accionistas para el ejercicio de los derechos que se les atribuyen en la Ley, que comprenderán, al menos, los requisitos y límites para su constitución, las bases de su estructura orgánica, las reglas de su funcionamiento y los derechos y obligaciones que les correspondan, especialmente en su relación con la Sociedad, así como el régimen de conflictos de interés que garanticen el adecuado cumplimiento de los fines para los que se constituyen.

Artículo 19.- Lista de asistentes a la Junta General y requisitos para su constitución:

Antes de entrar en el orden del día, el Secretario formará la lista de asistentes, con expresión del carácter o representación de cada uno, del número de acciones propias o ajenas con que concurran, del número de accionistas presentes o representados con el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.

Dicha lista será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se unirá como anexo al acta de la Junta. En caso de que la lista quede incorporada a soporte informático, se consignará en el acta el medio utilizado y en la cubierta del soporte utilizado se extenderá la diligencia de identificación prevista en el artículo 98 del Reglamento del Registro Mercantil, firmada igualmente por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Con carácter general, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados accionistas titulares de, al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta

cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 20.- Desarrollo de la Junta General:

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo fuere de dicho Consejo, o quienes estatutariamente les sustituyan. Los miembros del Consejo de Administración formarán la Mesa de la Junta.

El Presidente abrirá la sesión declarando la válida constitución de la Junta en su caso; dirigirá los debates, pudiendo limitar las intervenciones a dos turnos a favor y dos en contra de cada cuestión, con duración máxima de cinco minutos cada uno y tres más para rectificaciones; podrá suspender la sesión cuando haya excedido de cuatro horas, para continuarla en el mismo día o el siguiente, de conformidad y con aplicación del art. 195 de la Ley de Sociedades de Capital; y establecerá la forma de realizar la votación, según la índole de los asuntos.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

1. El nombramiento, la rectificación, la reelección o la separación de cada administrador.

2. En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

El acta será levantada por el Secretario de la Junta y aprobada por la propia Junta General en la misma sesión o en los quince días siguientes por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores designados al efecto, uno por la mayoría y otro por la minoría. Una vez aprobada el acta, tendrá fuerza ejecutiva y el Secretario certificará su contenido, con el visto bueno del Presidente, a petición de cualquier accionista, haya o no asistido a la Junta.

Se levantará acta notarial de la Junta, con los honorarios notariales a cargo de la Sociedad, según el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando lo requiera el Consejo de Administración o, cuando, con cinco días de antelación al menos respecto de la fecha de celebración, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social suscrito.

Artículo 21.- Régimen de mayorías y de limitación del derecho de voto en la Junta General:

La Junta General adoptará sus acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo cuando los acuerdos hagan referencia a los supuestos contemplados en el penúltimo párrafo del artículo 19 de estos Estatutos, en cuyo caso se estará a las mayorías que en el mismo se establecen.

En las votaciones, a cada acción corresponderá un voto, salvo en las acciones emitidas sin voto que únicamente lo tendrán en los casos que establecen los artículos 99 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria, excluirle de la Sociedad, le libere de una obligación o le conceda un derecho, le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, o que le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria, todo ello sin perjuicio de las demás normas que resulten de aplicación conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21 bis.- Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia:

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en sus normas complementarias y de desarrollo, y en los términos que, en su caso, establezca el Consejo de Administración en la convocatoria.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del

anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará, en la página web de la Sociedad, en su caso, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista, tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General o por el Consejo de Administración.

5. Lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

Artículo 22.- Ejecución de los acuerdos de la Junta General y su impugnación:

Los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General serán ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas, hayan concurrido o no a la Junta, aunque hubieren disentido o se



hubieren abstenido en las votaciones.

No obstante, los acuerdos de la Junta General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los presentes Estatutos o al Reglamento de la Junta de la Sociedad o lesionen el interés social en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, podrán ser impugnados en la forma y plazos establecidos en los artículos 204 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23.- Funciones del Consejo de Administración:

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por el resto de las disposiciones legales que le sean aplicables.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Sociedad, encargado de su gestión y representación, en juicio y fuera de él, así como de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta General.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento conforme a lo dispuesto en los artículos 528 y 529 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho Reglamento contendrá las normas de funcionamiento del Consejo de Administración, así como las que regulen las comisiones y comités cuya creación decida el propio Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligatoriedad de crear, en todo caso, una Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses y una o dos Comisiones separadas de Selección y Retribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Artículo 24.- Composición, elección y cese del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna facilitando, en particular, la selección de Consejeras.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de catorce miembros, elegidos de conformidad con lo indicado en la Ley y en los Estatutos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración máxima.

Existirán dos tipos de Consejeros. Los Consejeros ejecutivos, que serán aquellos que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella y los Consejeros no ejecutivos, que serán todos los restantes Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos. Las definiciones de las diferentes clases de Consejeros serán las establecidas en el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, en la norma posterior correspondiente que lo modifique.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración surtirá efecto desde su aceptación, debiendo ser presentado a inscripción registral dentro de los diez días siguientes, con expresión de las circunstancias determinadas en los artículos 214 y 215 de la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 38 y 138 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. En ningún caso procederá la designación de suplentes.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Las vacantes que se produzcan durante el plazo para el que haya sido nombrado algún Consejero, serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo por cooptación en los términos previstos en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, con las particularidades previstas en el artículo 529 décimo del mismo texto normativo.

En todo caso, la Junta General podrá acordar la separación de los miembros del Consejo de Administración en cualquier momento.

Artículo 25.- Derecho a la designación de Consejeros:

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General de Accionistas sin más excepciones que las establecidas en la Ley.

Las acciones que voluntariamente se agrupen hasta representar una cifra de capital social igual o superior a la resultante de dividir el total capital de la Sociedad por el número de miembros que compongan en ese momento el Consejo de Administración, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, pero las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y normas concordantes.

Artículo 26.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración:

Los miembros del Consejo de Administración habrán de ser personas físicas o jurídicas que no estén incurso en las causas legales de prohibición o incompatibilidad para el desempeño de dicho cargo.

Artículo 27.- Competencias del Consejo de Administración:

Corresponde al Consejo de Administración la representación, administración, gestión y gobierno de la Sociedad, con las más amplias facultades para cuantos asuntos se refieran al objeto social, sin otras limitaciones que aquellas competencias atribuidas a otro órgano social por disposición legal o estatutaria. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta el carácter indelegable de las funciones previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital (o, en su caso, en las normas posteriores que los modifiquen), salvo cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, en cuyo caso, podrán adoptarse por los órganos o personas delegados y ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre.

Especialmente le competará el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, el plan estratégico o de negocio y los objetivos de gestión.

2. Supervisar los sistemas internos de información y determinar la política de

control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales.

3. Establecer la política de inversiones y financiación, así como la política de responsabilidad social corporativa.

4. Establecer la política de dividendos.

5. Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.

6. Definir la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

7. Representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier clase, incluso el Constitucional; ante la Administración Pública estatal, autonómica, provincial, local o institucional, incluida la comunitaria europea; y ante toda clase de personas físicas o jurídicas, incluidas las entidades bancarias públicas o privadas, las de crédito y las de depósito, como el Banco de España o la Caja General de Depósitos.

8. Organizar, dirigir y gestionar las actividades, operaciones y negocios de la misma; acordar la creación y supresión de delegaciones, agencias, sucursales o establecimientos dentro y fuera del territorio nacional.

9. Deliberar y tomar acuerdos en todas las cuestiones relativas al giro o tráfico de la Sociedad.

10. Autorizar o dispensar de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los supuestos previstos en la Ley.

11. Celebrar toda clase de actos y contratos, incluida la adquisición enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles; la constitución de otras sociedades y la suscripción de acciones en dicha constitución o en ampliaciones de capital; el concierto de cualquier clase de operaciones de crédito, la apertura, cancelación y disposición de cuentas en bancos, cajas de ahorro y demás instituciones financieras; el libramiento de cheques, recibos, pagarés o letras de cambio, y su aceptación, negociación, endoso, intervención o aval; el afianzamiento de obligaciones y prestación de cualquier clase de garantías de las mismas, incluso hipotecarias; la

constitución y retirada de depósitos y fianzas; la participación en subastas y concursos de toda clase, pudiendo formular, modificar o retirar posturas y proposiciones; el recibo y entrega de mercancías, géneros o efectos, prestando conformidad o formulando reparos o reclamaciones al respecto; y el cobro y pago de cantidades, otorgando y exigiendo recibos, facturas o cartas de pago.

12. Aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General y cualquier información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.

13. Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría, las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos y con las excepciones legalmente previstos, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

14. Ejercer cualquier clase de derechos, acciones, excepciones, beneficios o recursos que asistan a la Sociedad, pudiendo seguir los correspondientes procedimientos por todos sus trámites, apartarse y desistir de ellos, allanarse, renunciar y transigir; formular denuncias y querellas; interponer y mantener recursos de toda índole, incluso el de casación, el de amparo ante el Tribunal Constitucional y los que procedan ante el Tribunal Europeo de Justicia; y someter cuestiones a arbitraje de derecho o de equidad, pudiendo suscribir compromisos arbitrales, incluso ante tribunales o cortes arbitrales nacionales o extranjeras, designar árbitros o solicitar la formalización judicial del arbitraje.

15. Otorgar poderes de representación para delegar o sustituir las facultades precedentes, ya sea con carácter general o especial, así como poderes generales para pleitos, a favor de personas físicas o jurídicas.

16. Convocar la Junta General de Accionistas, fijando el orden del día y preparando las correspondientes propuestas de acuerdos y los informes pertinentes y ejecutar los acuerdos de la Junta General; y ejercer las facultades que, teniendo legalmente carácter delegable, expresamente le delegue ésta, con los límites y condiciones que establezca la Ley o fije la propia Junta General.

17. *Formular y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados, acompañados del informe que emita el auditor de cuentas en su caso.*

18. *Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.*

19. *Nombrar y cesar, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, Consejeros Delegados de la Sociedad, así como establecer las condiciones de su contrato teniendo en cuenta los límites establecidos en la Ley y las facultades enumeradas.*

20. *Designar de entre sus miembros al Presidente, y en su caso al Vicepresidente y al Consejero Coordinador, al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario.*

21. *Seleccionar, cesar y despedir al director general o gerente y al resto del personal, cualquiera que sea su categoría, fijar sus funciones, establecer las condiciones de sus contratos, otorgarles en su caso los pertinentes poderes de representación de la Sociedad y ejercer las facultades disciplinarias y directivas sobre los mismos.*

22. *Decidir en lo relativo a la elaboración de la política de remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*

23. *Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. Elaborar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.*

24. *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*

25. *Determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad.*

26. *La aprobación y modificación de su propio Reglamento del Consejo.*

27. *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan consideración de*



paraísos fiscales, así como cualquiera otras transacciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

28. Ejercer las funciones que la Junta General de Accionistas haya encomendado al Consejo.

29. Ejercer cuantas otras facultades le encomiende la normativa vigente o los presentes Estatutos, así como aquellas que no estén expresamente conferidas a otro órgano social, ya que la presente enumeración no tiene carácter limitativo, ni restringe los amplios términos de la competencia señalada al principio de este artículo.”

Artículo 28.- El Presidente del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, elegirá de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En defecto de éste desempeñará las funciones de ambos, el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente por el órgano colegiado o el de mayor edad.

Corresponde al Presidente además de las funciones asignadas por la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos internos, las siguientes:

- 1. Ser el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo.*

- 2. Organizar y coordinar con los Presidentes de las Comisiones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado.*

- 3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*

- 4. Presidir la Junta General de Accionistas.*

- 5. Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.*

- 6. Velar por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y mercados.*

- 7. Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y dirigir las discusiones y deliberaciones en las reuniones*

El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo. En este caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, en el supuesto de que el Presidente sea un Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los Consejeros independientes que realizará las funciones previstas en el artículo 29 de los Estatutos.

Artículo 29.- El Vicepresidente del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, podrá nombrar un Vicepresidente. Cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero ejecutivo de la Sociedad y siempre que no se hubiere nombrado ya un Consejero Coordinador con las facultades indicadas en este párrafo, en todo caso se designará de entre los Consejeros no ejecutivos, un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y dirigir el proceso de evaluación periódica del Presidente.

Artículo 30.- El Secretario del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario.

Corresponde al Secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración:

1. Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

2. Actuar de Secretario de la Junta General, formando la lista de asistentes y levantando acta de las deliberaciones y acuerdos que se adopten, salvo que se levante acta notarial de la misma.

3. Actuar de Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, levantando acta de sus deliberaciones y acuerdos, y firmándolas conjuntamente con

el Presidente.

4. Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de actas, libros y demás antecedentes sociales.

5. Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.

6. Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado y, en general, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno.

En caso de ausencia o vacante será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario. En defecto de éste último, sustituirá al Secretario el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente por el órgano colegiado. El cargo de Secretario y el de Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser desempeñados por cualquier persona, sea ésta Consejero o no de la Sociedad, por lo que para su nombramiento no se requiere tener la condición de accionista ni de Consejero de la Sociedad.

Artículo 31.- Delegación permanente de facultades. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, fueran indelegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En cualquier caso, el Consejo de Administración establecerá el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

El régimen de actuación del Consejero Delegado determinará la titularidad de su poder de representación. El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los administradores, y teniendo en cuenta, aquellas facultades que fueren indelegables.

Cuando la delegación recaiga en tres o más miembros del Consejo, quedarán constituidos en Comisión Ejecutiva y habrán de adoptar sus acuerdos por mayoría,

aplicándose a su funcionamiento el régimen que, a tal efecto, disponga el Reglamento del Consejo de Administración. El Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que se les atribuya excepcionalmente alguna facultad de dirección.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses y una Comisión de Selección y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 32.- Requisitos para determinados cargos del Consejo de Administración:

No será preciso plazo alguno de antigüedad en el cargo de Consejero para ser nombrado Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado del Consejo de Administración.

Artículo 33.- Convocatoria del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, el Consejero Coordinador, en su caso, o el que haga sus veces.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiese constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre asuntos a tratar. El Presidente, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Salvo razones de urgencia a justificar, se convocará personalmente a los miembros del Consejo al menos con tres días de antelación, por escrito y con expresión del lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el desarrollo de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos así adoptados se considerarán adoptados en el domicilio social.

Artículo 34.- Requisitos para la constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración:

La válida constitución del Consejo de Administración requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, ya sea personalmente o mediante representación conferida por escrito a otro miembro del propio Consejo.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

La deliberación del Consejo de Administración será dirigida por el Presidente, quien ordenará los debates y la forma pública o secreta de las votaciones, debiendo ser secreta cuando así lo soliciten la mayoría de los asistentes.

Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos o en aquellos otros previstos

en la Ley o en el Reglamento del Consejo de Administración, en los que se requieran mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes y representados y, en caso de empate, el Presidente lo dirimirá con voto de calidad.

Artículo 35.- Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión:

El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito, sin necesidad de celebrar sesión, siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

En tales casos el Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los Consejeros, el voto emitido por cada uno de ellos, que habrá de serlo en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que se le recabe, así como que ninguno se ha opuesto a este procedimiento de adopción de acuerdos. Los acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos, la que se consignará en el acta.

Artículo 36.- Actas del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso:

El Secretario levantará acta de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso.

El acta podrá ser aprobada por el propio Consejo o la Comisión antes de levantar su sesión y, en su defecto, por el Presidente y el Secretario en los quince días siguientes a su celebración. En todo caso, en la siguiente reunión del Consejo o la Comisión se dará cuenta del acta de la sesión anterior para información de sus miembros.

Una vez aprobada el acta, será firmada por el Presidente y el Secretario y, desde ese momento, los acuerdos serán ejecutivos y podrá certificarse de su contenido.

Todos los miembros del Consejo de Administración, hayan o no asistido a la reunión, podrán recabar certificación total o parcial de las actas del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 37.- Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión

Ejecutiva, en su caso:

Los miembros del Consejo de Administración y los accionistas que representen el uno por mil del capital social podrán impugnar los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva. La impugnación podrá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 204, 251 y 495.2 b) y c) de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 38.- Diligencia y responsabilidad de los Consejeros:

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones de los Consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad de conformidad con lo previsto en la Ley. A tal efecto, prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés y dispondrá los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en la normativa aplicable.

Responderán frente a la Sociedad, a los accionistas y a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, sin que les exonere que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

La responsabilidad será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración que realizaron el acto o adoptaron el acuerdo lesivo, salvo aquellos que prueben que no tuvieron intervención en la adopción del acuerdo o ejecución del acto lesivo, que desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o que, al menos, se opusieron expresamente al mismo.

Artículo 39.- Retribución del Consejo de Administración:

El cargo de administrador será retribuido por su condición de tal. Dicha retribución consistirá en una cantidad fija y en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. El importe máximo de la remuneración del conjunto del Consejo en su condición de tales, será aprobado anualmente por la Junta General.

Ambos conceptos retributivos serán distribuidos por el Consejo de Administración entre sus miembros, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a las Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. En particular, la retribución de los Consejeros dominicales consistirá únicamente en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, y no tendrán una cantidad fija asignada.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que celebre un contrato con la Sociedad en la que se recoja su remuneración. Dicho contrato será aprobado por el Consejo de Administración conforme a las reglas legalmente previstas.

La remuneración prevista en dicho contrato habrá de ajustarse a la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta y reflejarse en el contrato entre el Consejero y la Sociedad a que se refiere este artículo.

En relación con la remuneración de las funciones ejecutivas, la política de remuneraciones contemplará la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos de los Consejeros ejecutivos, comprendiendo, en particular, su duración indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Adicionalmente, los Consejeros podrán ser remunerados mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, que deberá ser acordada por la Junta General con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.

Las retribuciones previstas con anterioridad derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración o, en su caso, a las distintas Comisiones y Comités, serán compatibles e independientes de los sueldos, incentivos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, seguros y, en general, de las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones distintas de las propias de su condición de Consejeros.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros y directivos.

Artículo 40.- Política de remuneraciones de los Consejeros

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día, conforme a lo legalmente previsto. Dicha política deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tal.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Selección y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de tal convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los Consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años mencionado en el apartado anterior. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.

Artículo 41.- Informe anual de gobierno corporativo

El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe de gobierno corporativo que ofrecerá en los términos legalmente previstos, una explicación

detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica en los términos previstos en el artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este informe será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del mercad de Valores y se difundirá como hecho relevante. Asimismo, será puesto a disposición de los accionistas en la página web no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido informe.

Artículo 42.- Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros

El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.

El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros incluirá, en los términos legalmente previstos, (i) información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso, y (ii) un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio.

El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo y será accesible, por vía telemática, a través de la página web de la Sociedad.

El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.

Artículo 43.- Comisión Asesora de la Presidencia:

El Presidente podrá estar asistido en el ejercicio de su cargo por una Comisión Asesora formada por las personas que, al cesar en el Consejo de Administración, lleven más de veinticinco años perteneciendo al mismo, siempre que dicho cese no sea consecuencia del ejercicio judicial de la acción de responsabilidad. En la Comisión Asesora podrán integrarse además aquellas otras personas que el Consejo de Administración considere conveniente,



por su experiencia o conocimientos.

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, fijará el régimen y funcionamiento de dicha Comisión Asesora, cuyos miembros podrán ser invitados a asistir con voz y sin voto a las reuniones de dicho Consejo, serán oídos en las grandes decisiones estratégicas de la Sociedad, y en todo caso, respecto de las propuestas de acuerdos que supongan modificación de los Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 44.- Ejercicio social:

El ejercicio social, que coincidirá con el año natural, comienza el uno de enero y se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 45.- Rendición anual de cuentas:

El Consejo de Administración, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración y en caso de que falte la de alguno de ellos, habrá de señalarse en cada uno de los documentos, con expresión de la causa.

Artículo 46.- Régimen de las cuentas y demás documentación anual:

Las cuentas anuales que constituirán una unidad compuesta del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, se redactarán en la forma establecida en los artículos 254 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones



aplicables.

El contenido del informe de gestión se acomodará a lo dispuesto en el artículo 262 de la misma y disposiciones concordantes.

La propuesta de aplicación de resultados, dotación de reservas y distribución de beneficios habrán de acomodarse a lo dispuesto en los artículos 273 al 278 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 47.- La revisión de cuentas y el auditor de la Sociedad:

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por un auditor de cuentas, en la forma legalmente prevista.

La Junta General, antes del cierre del ejercicio a auditar, nombrará en su caso una persona física o jurídica como auditor de cuentas de la Sociedad. Cuando el auditor fuese una o varias personas físicas, la Junta General deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares. El nombramiento deberá realizarse por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

Podrá solicitarse del Registrador Mercantil el nombramiento de un auditor de cuentas, en los términos establecidos en el artículo 265 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la Junta General no lo hubiese nombrado o el designado no acepte o no pueda cumplir sus funciones, o cuando la Sociedad no tenga obligación de nombrarlo.

Una vez designado, el auditor de cuentas de la Sociedad solamente podrá ser revocado por justa causa conforme a los artículos 264.3 y 266 de la citada Ley, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad prevista en el artículo 271 de la misma.

Artículo 48.- Derecho de información sobre las cuentas y documentación anual:

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, así como de su página web, los documentos que

han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 49.- Aprobación y depósito de las cuentas y demás documentación anual:

Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados serán sometidos a la aprobación de la Junta General, previa consideración del informe del auditor de cuentas en su caso.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, tanto individuales como, en su caso, consolidadas debidamente firmadas y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe del auditor de cuentas, en su caso.

Artículo 50.- Régimen de los dividendos a cuenta:

La Junta General o el Consejo de Administración podrán acordar el reparto de cantidades a cuenta de dividendos, siempre que el Consejo formule un estado contable que manifieste la existencia de liquidez suficiente para hacerlo y que la cantidad a distribuir no exceda de los resultados obtenidos desde el final del último ejercicio, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, las cantidades con las que deban dotarse la reserva legal y las previsiones de los impuestos a pagar por dichos resultados.

Artículo 51.- Aplicación del resultado y prescripción de dividendos:

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto,



inferior al capital social.

La Junta General de Accionistas podrá, una vez acordada la distribución de dividendos, determinar el momento y la forma de pago, así como cualesquiera otros extremos sean necesarios o convenientes, o delegarlo al Consejo de Administración. A falta de determinación del momento y forma de pago del dividendo, éste será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al de adopción del acuerdo.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

Los dividendos y participaciones en beneficios que no sean reclamados en el plazo de cinco años, a contar desde el día señalado para comenzar su cobro, prescribirán a favor de la Sociedad.

TÍTULO V

DE LATRANSFORMACIÓN. FUSIÓN. ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIAL

Artículo 52.- Transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo:

La transformación, fusión y escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, se registrará por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril y normas concordantes.

Artículo 53.- Régimen de la disolución y liquidación de la Sociedad:

La disolución y liquidación de la Sociedad se registrará por lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2009, de 3 de abril y en las demás normas aplicables.

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación.

El acuerdo de disolución supondrá el cese del Consejo de Administración y la

designación de una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, que tendrá las más amplias facultades para llevar a efecto la liquidación y distribución entre los accionistas del haber líquido resultante, en proporción al capital social desembolsado, en la forma establecida en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. No procederá el nombramiento de liquidadores cuando el acuerdo de disolución se adopte como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores.

Una vez aprobado el balance final de liquidación y, en su caso, el informe completo sobre dichas operaciones, así como un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante, se otorgará la escritura pública de liquidación y extinción y la Comisión Liquidadora solicitará del Registrador Mercantil la cancelación de los asientos registrales de la sociedad extinguida y depositará en el Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico."

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de determinadas modificaciones del Reglamento de Junta General, a efectos de (a) adaptarlo a las novedades legislativas para la mejora del gobierno corporativo; (b) introducir mejoras técnicas y de redacción; y (c) la consecuente refundición del Reglamento de Junta General.

"La reforma del Reglamento de la Junta General cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- (i) Adaptación del Reglamento de la Junta General a las novedades legislativas para la mejora del gobierno corporativo

Las novedades legislativas derivadas de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo ("**Ley 31/2014**"), en virtud de la cual se modifica la Ley de Sociedades de Capital, hace necesaria la adecuación de determinados artículos del Reglamento a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones legales.

- (ii) Mejoras técnicas y de redacción del Reglamento de Junta vigente

Asimismo, en la reforma del Reglamento de la Junta se aprovecha para mejorar el texto del mismo, con la finalidad de perfeccionar y completar la regulación prevista, de tal forma que, como consecuencia de su modificación, resulte un texto más sistemático, ordenado y completo. Ello permitirá una mejor comprensión de las normas fundamentales de la Sociedad para sus accionistas e inversores.

En consecuencia con lo anterior, los artículos objeto de modificación, son los siguientes:

- a) Modificaciones para la adaptación del Reglamento de Junta General a las novedades legislativas para la mejora del Gobierno Corporativo: Artículo 2º (Clases de Juntas), Artículo 3º (Competencia de la Junta General), Artículo 4º (Facultad y obligación de convocar. Complemento de la Convocatoria), Artículo 6º (Información disponible desde la fecha de convocatoria), Artículo

7º (*Derecho de información previo a la celebración de la Junta General*), Artículo 9º (*Derecho de asistencia y representación*), Artículo 10º (*Constitución de la Junta General*), Artículo 16º (*Derecho de información con ocasión de la Junta*), Artículo 17º (*Votación de las propuestas*), y Artículo 18º (*Adopción de acuerdos*).

- b) Modificaciones de mejoras técnicas y de redacción del Reglamento de Junta vigente: Preámbulo, Artículo 5º. (*Publicidad de la convocatoria*), Artículo 11º (*Organización, Presidencia y Mesa de la Junta*), Artículo 13º (*Inicio de la sesión y solicitudes de intervención de los accionistas*), Artículo 14º (*Intervenciones de los accionistas*), y Artículo 15º (*Facultades del Presidente*).

Las modificaciones incluidas en el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas han quedado debidamente fundamentadas en el informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración, por lo que se decide aprobar en su integridad la propuesta de modificación de los artículos correspondientes, conforme a su nueva redacción incluida a continuación.

9. 1. Aprobar la modificación de los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 16, 17 y 18 del Reglamento de Junta, con motivo de la reforma de la Ley 31/2014 que, con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

“Artículo 2.- Clases de Juntas:

1. *La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.*

2. *La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, las cuentas individuales y, en su caso, las cuentas consolidadas, del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar en esa misma sesión ordinaria, cualquier otro asunto que figure en el orden del día siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital exigidos, según en cada supuesto.*

3. *Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social.”*

“Artículo 3.- Competencia de la Junta General:

La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos Sociales reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:

1. El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, así como del informe de gestión, previo conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad cuando proceda, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

2. La aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.

3. La designación del auditor de cuentas, persona física o jurídica, titular o suplente, para que verifique las de los ejercicios correspondientes cuando resulte procedente.

4. La determinación del concreto número de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración, dentro de los límites estatutarios, y el nombramiento y revocación de dichos miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo por cooptación. Examinar y aprobar la gestión del Consejo de Administración.

5. La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley.

6. Designar y revocar, en su caso, a los liquidadores.

7. Ejercitar la acción social de responsabilidad.

8. El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la disolución, transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como la eventual delegación en el Consejo de Administración al respecto cuando fuere pertinente.

9. La deliberación y decisión sobre cuántos asuntos se sometan a su conocimiento por el Consejo de Administración, como órgano supremo de la Sociedad.

10. La aprobación del acta de sus sesiones al término de las mismas o la designación de dos accionistas interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría, para que, con el Presidente de la Junta, la aprueben en los quince días siguientes a su celebración.

11. La aprobación de la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

12. *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de ellas.*

13. *Autorizar la adquisición de acciones propias.*

14. *Aprobar y modificar este Reglamento, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.*

15. *Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*

16. *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*

17. *Aprobar el balance final de liquidación.*

18. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.”*

“Artículo 4.- Facultad y obligación de convocar. Complemento de la Convocatoria:

1. *El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.*

2. *Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, un número de accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluirse los asuntos que hayan sido objeto de solicitud de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.*

3. *Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán ser convocadas a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.*

4. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la

publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General Ordinaria. En ningún caso podrá ejercerse este derecho de complemento de convocatoria respecto de la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias.

5. Adicionalmente, los accionistas que representen al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social y que ejerciten los derechos previstos en este artículo, deberán acreditar su titularidad sobre las acciones de la Sociedad, conforme a los medios previstos en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.”

“Artículo 6.- Información disponible desde la fecha de convocatoria:

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas y publicará de manera ininterrumpida a través de su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) El texto completo de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración relativas a todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, también se incluirán las propuestas de acuerdos que, en su caso, presenten los accionistas.*
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en los artículos 518 y siguientes y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, incluyéndose asimismo cualesquiera otros informes que el Consejo de Administración estime conveniente. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- f) A medida que tengan lugar, las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por*

escrito por los administradores.

g) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de convocatoria.

h) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En caso de que por razones técnicas no puedan publicarse dichos formularios se deberá indicar cómo obtener los formularios en papel y se enviarán a todo accionista que lo solicite.

i) Información sobre los cauces de comunicación con la unidad de relaciones con los accionistas, a los efectos de poder obtener información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.

j) Aquellas otras que pudieran ser exigidas por la normativa aplicable en cada momento.”

“Artículo 7.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General:

1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas por escrito o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a: (a) puntos comprendidos en el orden del día, (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y (c) acerca del informe del auditor.

2. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

3. Las demás solicitudes de información o aclaraciones que, en los términos previstos en el apartado 1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente, o en caso de que no se pudiera satisfacer el derecho del accionista en ese momento, dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.

4. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa para cada Junta General. Dichas solicitudes serán admitidas siempre que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Además, podrán realizarse

mediante petición escrita dirigida al Departamento de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, entregada personalmente o por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

5. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a lo indicado con anterioridad, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Igualmente, los administradores podrán remitirse a la información facilitada, ante preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas bajo el formato pregunta- respuesta en la página web. El Consejo de Administración valorará, para cada supuesto, si la información solicitada ya consta en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

6. La vulneración del derecho de información previsto durante la celebración de la Junta, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General. Asimismo, en el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

8. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

9. Los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, tendrán derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes del conjunto de accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, asumiendo, en su caso, el coste correspondiente en relación con la obtención de dicha información.”

“Artículo 9.- Derecho de asistencia y representación:

1. Para poder asistir a las Juntas Generales habrán de poseerse al menos trescientas setenta y cinco acciones inscritas a nombre del accionista en cuestión en el correspondiente registro contable, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello. Asimismo, el accionista deberá estar al corriente del pago de los desembolsos pendientes para poder ejercitar el derecho de voto.

Las tarjetas de asistencia se emitirán por la Sociedad, previa acreditación de su titularidad, o, a instancia de ésta, por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate. La Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta General no sea precisa su asistencia. También podrán asistir a ellas el Comisario del Sindicato de Obligacionistas, en su caso y las personas que el Presidente autorice, en tanto que la propia Junta General no revoque dicha autorización, tales como directores, gerentes, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, considere que su intervención en la Junta General pudiera resultar útil.

3. Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

4. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Cuando la representación se solicite a favor de los administradores o de las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta o de forma pública, considerándose como tal los casos en que la misma persona represente a más de tres accionistas, el documento deberá expresar o acompañar el orden del día, la petición de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que se votará de no recibirlas, sin perjuicio de la facultad que atribuye el artículo 186.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a: a) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, b) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y c) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

No obstante, dichos requisitos no se exigirán cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando disponga de poder general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional conferido en documento público.

La representación será siempre revocable y la asistencia personal del accionista tendrá el valor de revocación.

5. El otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia estará regulado conforme a lo que el Consejo de Administración hubiera previsto en la

convocatoria de la Junta General, y según lo establecido en el artículo 21 bis ("Emisión del voto y otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia") de los Estatutos Sociales.

6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Asimismo, podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer su representación en la Junta General y los demás derechos reconocidos en esta Ley.

A estos efectos, dichas asociaciones se podrán constituir cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Tendrán como objeto exclusivo la defensa de los intereses de los accionistas, evitando incurrir en situaciones de conflicto de interés que puedan resultar contrarias a dicho objeto.

b) Estarán integradas, al menos, por cien personas, no pudiendo formar parte de ellas los accionistas con una participación superior al 0,5 por ciento del capital con derecho de voto de la sociedad.

c) Estarán constituidas mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad cotizada y, a los meros efectos de publicidad, en un registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la escritura de constitución se fijarán las normas de organización y funcionamiento de la asociación.

d) Llevarán una contabilidad conforme a lo establecido en el Código de Comercio para las sociedades mercantiles y someterán sus cuentas anuales a auditoría de cuentas. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior por la asamblea de los miembros de la asociación, esta deberá depositar en el Registro Mercantil un ejemplar de dichas cuentas, junto con el correspondiente informe de auditoría, y una memoria expresiva de la actividad desarrollada, remitiendo copia de estos documentos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Como documento anejo a los anteriores, remitirán también a la Comisión Nacional del Mercado de Valores una relación de los miembros de la asociación al día en que hubiere finalizado el ejercicio anterior.

e) Llevarán un registro de las representaciones que les hubieran sido conferidas por accionistas para que les representen en las juntas generales que se celebren, así como de las representaciones con que hubieran concurrido a cada una de las juntas, con expresión de la identidad del accionista representado y del número de acciones con que hubiera concurrido en su nombre. El registro de representaciones estará a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la entidad emisora.

Las asociaciones de accionistas no podrán recibir, de forma directa o indirecta, cantidad o ventaja patrimonial alguna de la sociedad cotizada.

Las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido y que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social tendrán derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, asumiendo, en su caso, el coste correspondiente en relación con la obtención de dicha información.”

“Artículo 10.- Constitución de la Junta General:

1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará en la forma y los términos previstos en el artículo 9 de este Reglamento.

2. Los accionistas que deseen asistir y votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

3. Con carácter general, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados accionistas titulares al menos del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

4. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Para la adopción de acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

5. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley.”

"Artículo 16.- Derecho de información con ocasión de la Junta:

1. Durante la celebración de la Junta General, los Administradores estarán obligados a proporcionar la información que soliciten verbalmente los accionistas sobre las materias previstas en el artículo 7 apartado 1 de este Reglamento, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 apartado 5 o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General. En este último caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 9 apartado 2 de este Reglamento.

3. Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad."

"Artículo 17.- Votación de las propuestas:

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, el nombramiento, la rectificación, la reelección o la separación de cada Consejero; y cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, en las modificaciones de Estatutos Sociales.

3. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la documentación que se les habrá entregado a los accionistas antes de entrar en la Junta General así como en la página web corporativa, o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

4. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

5. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante presente en la Junta manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.*

Si se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquella, sin que sea necesario someterlas a votación expresa, lo que se pondrá de manifiesto por la Mesa de la Junta.

b) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.*

Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, excepto si se ha salvado el conflicto.

6. *En caso de que, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:*

- a) *Fecha de celebración de la Junta General y orden del día.*
- b) *La identidad del accionista.*
- c) *El número de acciones de las que es titular el accionista.*
- d) *La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.”*

“Artículo 18.- Adopción de acuerdos:

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados a la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

2. Para la adopción de acuerdos a que se refiere el apartado cuarto del artículo 10 de este Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

3. No se podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones del accionista cuando se trate de adoptar un acuerdo de los previstos en el apartado uno del artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con lo establecido en los Estatutos Sociales. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

4.A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.

5. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia.”

9. 2. Aprobar la modificación del Preámbulo y de los artículos 5, 11, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Junta General, para la introducción de mejoras técnicas y de redacción que, con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

“Preámbulo:

*Siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido en los artículos 512 y 513 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**Ley**”), este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”) de Biosearch, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene un triple propósito.*

En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.”

“Artículo 5.- Publicidad de la convocatoria:

1. La convocatoria de la Junta General se hará por medio de anuncio publicado: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web corporativa y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto.

2. La Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá una autorización expresa de la Junta General Ordinaria con el voto favorable de al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. La vigencia del acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

3. El anuncio de convocatoria contendrá:

a) La denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria, (debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas) y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Se podrá advertir también a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o en segunda convocatoria.

b) El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

c) Información clara y exacta de los trámites que deben seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad. En todo caso, se determinará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas sus acciones para poder participar y votar en la Junta.

d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos para ejercer este derecho. En particular, el anuncio indicará el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

e) *El derecho de los accionistas a agruparse a los efectos de concurrir a la Junta General.*

f) *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo. En concreto, se indicará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web corporativa en la que estará disponible dicha información.*

g) *El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos que asiste a los accionistas y la forma y el plazo de ejercerlo. En el anuncio podrá indicarse sólo el plazo para su ejercicio, cuando se haga referencia expresa a la página web corporativa donde podrá obtenerse información más detallada sobre tales derechos.*

4. El Consejo de Administración determinará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, los telemáticos) que puedan permitir a los accionistas participar en la Junta o efectuar el voto y/o la delegación. Dichos medios deberán garantizar debidamente la identidad del accionista y, en el caso de la delegación, también la identidad del representante. La convocatoria de la Junta General deberá mencionar los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar en su caso para participar en la Junta o para ejercitar o delegar el voto, así como de los procedimientos para poder hacerlo.”

“Artículo 11.- Organización, Presidencia y Mesa de la Junta:

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario, el que lo fuere de dicho Consejo, o quienes estatutariamente les sustituyan. En defecto de lo anterior actuarán de Presidente y Secretario aquellos que elijan los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quien corresponde la presidencia.

Los miembros del Consejo de Administración formarán la Mesa de la Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, deberán instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

3. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregarán las propuestas de acuerdos que se someterán por el Consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieren.”

“Artículo 13.- Inicio de la sesión y solicitudes de intervención de los accionistas:

1. Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente dará lectura a la convocatoria de la Junta, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes y en particular, los relativos al número de accionistas con derecho a voto que concurren personalmente o representados, con indicación de su participación en el capital social.

2. Una vez que hayan sido comunicados dichos datos, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General. A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

3. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día según la convocatoria de la Junta General y el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación para que, personándose ante los escrutadores que auxilien a la Mesa o, en su caso, el Notario, lo hagan constar previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.”

“Artículo 14.- Intervenciones de los accionistas:

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

2. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

3. El Presidente dirigirá los debates, pudiendo limitar las intervenciones a dos turnos a favor y dos en contra de cada cuestión, con duración máxima de cinco minutos cada uno y tres más para rectificaciones; podrá suspender la sesión cuando haya excedido de cuatro horas, para continuarla en el mismo día o el siguiente, de conformidad y con aplicación 195 de la Ley de Sociedades de Capital; y establecerá la forma de realizar la votación, según la índole de los asuntos.”

“Artículo 15.- Facultades del Presidente:

1. Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.
- b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
- c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas así como que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- d) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
- e) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta.
- f) Proclamar el resultado de las votaciones.
- g) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.”

9. 3. Aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General, recogiendo las modificaciones anteriores, cuya redacción íntegra es la siguiente:

“BIOSEARCH, S.A.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

PREAMBULO

Siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015 y tomando en



consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido en los artículos 512 y 513 de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o la "**Ley**"), este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "**Reglamento**") de Biosearch, S.A. (la "**Sociedad**") tiene un triple propósito.

En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

CAPÍTULO I

LA JUNTA GENERAL

Artículo 1. La Junta General

1. La Junta General es el órgano supremo de la voluntad social en las materias propias de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas incluso a: a) los ausentes, b) a quienes se abstuvieran en las votaciones, c) a los disidentes y d) a los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según la Ley.

Artículo 2. Clases de Juntas

1. La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, las cuentas individuales y, en su caso, las cuentas consolidadas, del ejercicio anterior y

resolver sobre la aplicación del resultado. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar en esa misma sesión ordinaria, cualquier otro asunto que figure en el orden del día siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital exigidos, según en cada supuesto.

3. Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social.

Artículo 3. Competencia de la Junta General

La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos Sociales reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:

1. El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, así como del informe de gestión, previo conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad cuando proceda, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

2. La aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.

3. La designación del auditor de cuentas, persona física o jurídica, titular o suplente, para que verifique las de los ejercicios correspondientes cuando resulte procedente.

4. La determinación del concreto número de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración, dentro de los límites estatutarios, y el nombramiento y revocación de dichos miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo por cooptación. Examinar y aprobar la gestión del Consejo de Administración.

5. *La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley.*

6. *Designar y revocar, en su caso, a los liquidadores.*

7. *Ejercitar la acción social de responsabilidad.*

8. *El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones y otros valores negociables (salvo que la norma aplicable atribuya su competencia a otro órgano), la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la disolución, transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como la eventual delegación en el Consejo de Administración al respecto cuando fuere pertinente.*

9. *La deliberación y decisión sobre cuántos asuntos se sometan a su conocimiento por el Consejo de Administración, como órgano supremo de la Sociedad.*

10. *La aprobación del acta de sus sesiones al término de las mismas o la designación de dos accionistas interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría, para que, con el Presidente de la Junta, la aprueben en los quince días siguientes a su celebración.*

11. *La aprobación de la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

12. *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de ellas.*

13. *Autorizar la adquisición de acciones propias.*

14. *Aprobar y modificar este Reglamento, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.*

15. Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.

16. Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.

17. Aprobar el balance final de liquidación.

18. Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y DE LA

INFORMACIÓN A PARTIR DE LA MISMA

Artículo 4. Facultad y obligación de convocar. Complemento de la Convocatoria

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, un número de accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluirse los asuntos que hayan sido objeto de solicitud de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.

3. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán ser convocadas a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General Ordinaria. En ningún caso podrá ejercerse este derecho de complemento de convocatoria respecto de la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias.

5. Adicionalmente, los accionistas que representen al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social y que ejerciten los derechos previstos en este artículo, deberán acreditar su titularidad sobre las acciones de la Sociedad, conforme a los medios previstos en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.

Artículo 5. Publicidad de la convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General se hará por medio de anuncio publicado: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web corporativa y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado

de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto.

2. La Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá una autorización expresa de la Junta General Ordinaria con el voto favorable de al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. La vigencia del acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

3. El anuncio de convocatoria contendrá:

- a) La denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria, (debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas) y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Se podrá advertir también a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o en segunda convocatoria.*

- b) El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*

- c) Información clara y exacta de los trámites que deben seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad. En todo caso, se determinará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas sus acciones para poder participar y votar en la Junta.*

- d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos para ejercer este derecho. En particular, el anuncio indicará el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*

- e) El derecho de los accionistas a agruparse a los efectos de concurrir a la Junta General.*

- f) *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo. En concreto, se indicará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web corporativa en la que estará disponible dicha información.*

- g) *El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos que asiste a los accionistas y la forma y el plazo de ejercerlo. En el anuncio podrá indicarse sólo el plazo para su ejercicio, cuando se haga referencia expresa a la página web corporativa donde podrá obtenerse información más detallada sobre tales derechos.*

4. El Consejo de Administración determinará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, los telemáticos) que puedan permitir a los accionistas participar en la Junta o efectuar el voto y/o la delegación. Dichos medios deberán garantizar debidamente la identidad del accionista y, en el caso de la delegación, también la identidad del representante. La convocatoria de la Junta General deberá mencionar los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar en su caso para participar en la Junta o para ejercitar o delegar el voto, así como de los procedimientos para poder hacerlo.

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas y publicará de manera ininterrumpida a través de su página web:

- a) *El texto íntegro de la convocatoria.*

- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria desglosados por clases de acciones, si existieran.*

- c) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*

- d) *El texto completo de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración relativas a todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los*

órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, también se incluirán las propuestas de acuerdos que, en su caso, presenten los accionistas.

- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en los artículos 518 y siguientes y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, incluyéndose asimismo cualesquiera otros informes que el Consejo de Administración estime conveniente. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*

- f) A medida que tengan lugar, las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores.*

- g) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de convocatoria.*

- h) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En caso de que por razones técnicas no puedan publicarse dichos formularios se deberá indicar cómo obtener los formularios en papel y se enviarán a todo accionista que lo solicite.*

- i) Información sobre los cauces de comunicación con la unidad de relaciones con los accionistas, a los efectos de poder obtener información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.*

- j) Aquellas otras que pudieran ser exigidas por la normativa aplicable en cada momento.*

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas por escrito o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a: (a)

puntos comprendidos en el orden del día, (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y (c) acerca del informe del auditor.

2. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

3. Las demás solicitudes de información o aclaraciones que, en los términos previstos en el apartado 1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente, o en caso de que no se pudiera satisfacer el derecho del accionista en ese momento, dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.

4. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa para cada Junta General. Dichas solicitudes serán admitidas siempre que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, entregada personalmente o por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

5. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a lo indicado con anterioridad, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Igualmente, los administradores podrán remitirse a la información facilitada, ante preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas bajo el formato pregunta-respuesta en la página web. El Consejo de Administración valorará, para cada supuesto, si la información solicitada ya consta en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta

respuesta.

6. La vulneración del derecho de información previsto durante la celebración de la Junta, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General. Asimismo, en el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

8. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

9. Los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, tendrán derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes del conjunto de accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, asumiendo, en su caso, el coste correspondiente en relación con la obtención de dicha información.

Artículo 8. Foro Electrónico de Accionistas

Con ocasión de la celebración de cada Junta General, en la página web corporativa se habilitará un foro electrónico al que podrán acceder los accionistas y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la CNMV. El acceso y uso del foro electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento que establezca el Consejo de Administración determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento, acceso y utilización del foro electrónico de accionistas.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE ASISTENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN Y

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9. Derecho de asistencia y representación

1. Para poder asistir a las Juntas Generales habrán de poseerse al menos trescientas setenta y cinco acciones inscritas a nombre del accionista en cuestión en el correspondiente registro contable, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello. Asimismo, el accionista deberá estar al corriente del pago de los desembolsos pendientes para poder ejercitar el derecho de voto.

Las tarjetas de asistencia se emitirán por la Sociedad, previa acreditación de su titularidad, o, a instancia de ésta, por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate. La Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta General no sea precisa su asistencia. También podrán asistir a ellas el Comisario del Sindicato de Obligacionistas, en su caso y las personas que el Presidente autorice, en tanto que la propia Junta General no revoque dicha autorización, tales como directores, gerentes, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, considere que su intervención en la Junta General pudiera resultar útil.

3. Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

4. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Cuando la representación se solicite a favor de los administradores o de las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta o de forma pública, considerándose como tal los casos en que la misma persona represente a más de tres accionistas, el documento deberá expresar o acompañar el orden del día, la petición de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que se votará de no recibirlas, sin perjuicio de la facultad que atribuye el artículo 186.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que

se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a: a) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, b) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y c) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

No obstante, dichos requisitos no se exigirán cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando disponga de poder general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional conferido en documento público.

La representación será siempre revocable y la asistencia personal del accionista tendrá el valor de revocación.

5. El otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia estará regulado conforme a lo que el Consejo de Administración hubiera previsto en la convocatoria de la Junta General, y según lo establecido en el artículo 21 bis ("Emisión del voto y otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia") de los Estatutos Sociales.

6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Asimismo, podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer su representación en la Junta General y los demás derechos reconocidos en esta Ley.

A estos efectos, dichas asociaciones se podrán constituir cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) *Tendrán como objeto exclusivo la defensa de los intereses de los accionistas, evitando incurrir en situaciones de conflicto de interés que puedan resultar contrarias a dicho objeto.*

- b) *Estarán integradas, al menos, por cien personas, no pudiendo formar parte de ellas los accionistas con una participación superior al 0,5 por ciento del capital con derecho de voto de la sociedad.*

- c) *Estarán constituidas mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad cotizada y, a los meros efectos de publicidad, en un registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la escritura de constitución se fijarán las normas de organización y funcionamiento de la asociación.*

- d) *Llevarán una contabilidad conforme a lo establecido en el Código de Comercio para las sociedades mercantiles y someterán sus cuentas anuales a auditoría de cuentas. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior por la asamblea de los miembros de la asociación, esta deberá depositar en el Registro Mercantil un ejemplar de dichas cuentas, junto con el correspondiente informe de auditoría, y una memoria expresiva de la actividad desarrollada, remitiendo copia de estos documentos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Como documento anejo a los anteriores, remitirán también a la Comisión Nacional del Mercado de Valores una relación de los miembros de la asociación al día en que hubiere finalizado el ejercicio anterior.*

- e) *Llevarán un registro de las representaciones que les hubieran sido conferidas por accionistas para que les representen en las juntas generales que se celebren, así como de las representaciones con que hubieran concurrido a cada una de las juntas, con expresión de la identidad del accionista representado y del número de acciones con que hubiera concurrido en su nombre. El registro de representaciones estará a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la entidad emisora.*

Las asociaciones de accionistas no podrán recibir, de forma directa o indirecta, cantidad o ventaja patrimonial alguna de la sociedad cotizada.

Las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido y que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social tendrán derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, asumiendo, en

su caso, el coste correspondiente en relación con la obtención de dicha información.

Artículo 10. Constitución de la Junta General

1. *En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará en la forma y los términos previstos en el artículo 9 de este Reglamento.*

2. *Los accionistas que deseen asistir y votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.*

3. *Con carácter general, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados accionistas titulares al menos del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

4. *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.*

Para la adopción de acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

5. *Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de*

constitución o votación que puedan establecerse en la Ley.

Artículo 11. Organización, Presidencia y Mesa de la Junta

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario, el que lo fuere de dicho Consejo, o quienes estatutariamente les sustituyan. En defecto de lo anterior actuarán de Presidente y Secretario aquellos que elijan los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quien corresponde la presidencia.

Los miembros del Consejo de Administración formarán la Mesa de la Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, deberán instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

3. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregarán las propuestas de acuerdos que se someterán por el Consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieran.

Artículo 12. Formación de la lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes y el ejercicio del derecho de voto.

2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número acciones propias o ajenas, con que



concurran. Los accionistas que emitan sus votos a distancia conforme a lo dispuesto en el anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de accionistas concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución.

4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 13. Inicio de la sesión y solicitudes de intervención de los accionistas

1. Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente dará lectura a la convocatoria de la Junta, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes y en particular, los relativos al número de accionistas con derecho a voto que concurren personalmente o representados, con indicación de su participación en el capital social.

2. Una vez que hayan sido comunicados dichos datos, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General. A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

3. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día según la convocatoria de la Junta General y el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación para que, personándose ante los escrutadores que auxilien a la Mesa o, en su caso, el Notario, lo hagan constar previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 14. Intervenciones de los accionistas

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

2. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

3. El Presidente dirigirá los debates, pudiendo limitar las intervenciones a dos turnos a favor y dos en contra de cada cuestión, con duración máxima de cinco minutos cada uno y tres más para rectificaciones; podrá suspender la sesión cuando haya excedido de cuatro horas, para continuarla en el mismo día o el siguiente, de conformidad y con aplicación 195 de la Ley de Sociedades de Capital; y establecerá la forma de realizar la votación, según la índole de los asuntos.

Artículo 15. Facultades del Presidente

1. *Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.*

2. *En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:*

- a) *Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.*
- b) *Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.*
- c) *Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas así como que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
- d) *Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.*
- e) *Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta.*
- f) *Proclamar el resultado de las votaciones.*
- g) *Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.*

Artículo 16. Derecho de información con ocasión de la Junta:

1. Durante la celebración de la Junta General, los Administradores estarán obligados a proporcionar la información que soliciten verbalmente los accionistas sobre las materias previstas en el artículo 7 apartado 1 de este Reglamento, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 apartado 5 o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General. En este último caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 9 apartado 2 de este Reglamento.

3. Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Artículo 17. Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, el nombramiento, la rectificación, la reelección o la separación de cada Consejero; y cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, en las modificaciones de Estatutos Sociales.

3. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la documentación que se les habrá entregado a los accionistas antes de entrar en la Junta General así como en la página web corporativa, o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

4. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

5. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante presente en la Junta manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

Si se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquella, sin que sea necesario someterlas a votación expresa, lo que se pondrá de manifiesto por la Mesa de la Junta.

- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, excepto si se ha salvado el conflicto.

6. En caso de que, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) Fecha de celebración de la Junta General y orden del día.*
- b) La identidad del accionista.*
- c) El número de acciones de las que es titular el accionista.*
- d) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.*

Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados a la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

2. Para la adopción de acuerdos a que se refiere el apartado cuarto del artículo 10 de este Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

3. No se podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones del accionista cuando se trate de adoptar un acuerdo de los previstos en el apartado uno del artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con lo establecido en los Estatutos Sociales. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

4.A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.

5. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia.

Artículo 19. Terminación y acta de la Junta

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Si se hubiese requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, ésta será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventores.

CAPÍTULO V

DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 20. Publicación de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

2. Además, cualquier accionista, haya asistido o no a la Junta, y las personas que, en su



caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta de la Junta.

3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 21. Notificación de los acuerdos

Cuando así se disponga legalmente, la Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

CAPITULO VI

DE LA INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 22. Interpretación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Corresponde al Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 23. Vigencia y modificación

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de aquélla en que se produzca su aprobación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente



Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe justificativo.”

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Toma de razón, en su caso, de las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por dicho órgano, así como del Informe sobre las modificaciones al mismo aprobadas por el Consejo de Administración.

“Tomar razón de las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por dicho órgano, así como de su informe justificativo, puestos a disposición de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.”

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización, ejecución, elevación a instrumento público, inscripción, complemento y subsanación de los acuerdos adoptados por la Junta, y apoderamiento para formalizar el depósito de las cuentas anuales a que se refiere el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

“Delegar de forma expresa en el Presidente y Secretario del Consejo de Administración las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda ejecutar, formalizar y comunicar todos y cada uno de los acuerdos adoptados por esta Junta, proceder al complemento, desarrollo y subsanación de tales acuerdos, elevarlos a instrumento público y depositarlos e inscribirlos total o parcialmente tanto en el Registro Mercantil como en los registros de los organismos públicos o privados que correspondan, otorgar y subsanar toda clase de documentos públicos o privados y realizar cualquier otra actuación que en su caso proceda”.